

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Diciembre 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Noviembre 1884.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Medina del Campo, de los cuales resulta:

Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento de Tordesillas en 28 de Febrero del presente año el Regidor Síndico del mismo propuso á dicha corporacion que creía necesario y oportuno proceder á practicar la obra denominada Cogida de la toma de Zapardiel en el modo y forma que se habia venido practicando en años anteriores, por ser conveniente para el riego de las hierbas del prado que el Ayuntamiento posee, y en su vista éste acordó se instruyera el oportuno expediente y se formase el pliego de condiciones bajo el cual habria de sacarse á pública subasta la expresada obra, adjudicándola al mejor postor:

Que llevado á efecto el acuerdo antes mencionado, se practicaron

las obras referidas, y en su vista el Procurador D. Florencio Espiáu y Seco, á nombre de D. Joaquín Estévez Martín, administrador de los bienes del Marqués de Castroserna, acudió al Juzgado en 7 de Marzo último con un interdicto de recobrar, alegando que el Marqués de Castroserna se hallaba en posesion quieta y pacífica de dos prados, denominados el uno de la Alameda y el otro de los Toros, situados á la izquierda y derecha del río Zapardiel, en el término de Foncastín, anejo de la villa de Rueda, cuyos prados hacia muchísimos años venían regándose con las aguas del expresado río: que en los días 5 y 6 de aquel mes varios operarios, por mandato del Alcalde y Ayuntamiento de Tordesillas, habían hecho una presa ó toma de aguas para regar un prado que á la izquierda del río mencionado posee el referido Ayuntamiento, para cuyo fin pasando el dicho río habían ido colocando césped de una á otra orilla, viniendo oblicuamente á terminar en el prado llamado de los Toros, propiedad del actor, con lo cual se había despojado á éste de la ribera y margen del repetido prado, así como de la mitad de las aguas del río, é impuesto tambien una servidumbre ó gravámen que nunca tuvo la finca de que se trata, causando al actor los perjuicios consiguientes:

Que practicada la informacion testifical, se convocó á las partes para la celebracion del juicio verbal, y citado al Ayuntamiento, éste sin personarse en autos acordó en sesion de 15 de Marzo último que se pusiera en conocimiento del Gobernador la demanda entablada, con los antecedentes del asunto:

Que el Gobernador en su vista requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el negocio, fundándose en que segun lo expresamente determinado en el art. 83 de la ley municipal, los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes, sin que los Juzgados y Tribunales puedan admitir interdictos contra los expresados acuerdos, segun previene el art. 89 de la misma ley; en que el asunto á que se referia el acuerdo contra el cual se reclamaba era de los comprendidos en los citados artículos de la ley municipal, y mas concretamente en el 72, que somete á la exclusiva competencia de las corporaciones municipales cuanto sea necesario para el fomento de sus intereses materiales, entre los cuales están comprendidos los bienes de Propios, como lo es el prado de Zapardiel, en el cual se habian llevado á cabo las obras necesarias para el riego; en que para mantener dentro de los límites de su respectiva competencia á las jurisdicciones administrativa y ordinaria, se han reproducido prescripciones análogas en el Real decreto de 13 de Agosto de 1877 y otras disposiciones para que en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos no se admitan demandas de interdicto, sin perjuicio de los recursos administrativos que las leyes reconocen á los particulares que se crean perjudicados en sus derechos:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien los artículos 83 y 89 de la ley municipal establecen que las providencias administrativas dic-

tadas por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivas, y contra ellas no admitirán interdictos los Jueces y Tribunales, dichas disposiciones no tenían aplicacion al caso de que se trataba, ya porque no estaba justificado en ninguna forma que la construccion de la presa objeto del interdicto se hiciera en virtud de providencia del Ayuntamiento de Tordesillas, ya también porque aunque ésta hubiera existido, no cabe admitir ni puede aceptarse que dicho Municipio se atribuyera facultades y atribuciones y competencia de que en absoluto carecia para disponer de terrenos que no le pertenecen y se hallan fuera de su término jurisdiccional, como sucede con el prado llamado de los Toros, en donde descansa uno de los extremos de la presa en cuestion: que este prado se halla enclavado en el término de Foncastín, anejo del Ayuntamiento de Rueda, y propiedad del Marqués de Castroserna, y por consiguiente, con arreglo á lo establecido en el art. 90 de la misma ley municipal, se halla bajo la jurisdiccion de dicho Ayuntamiento de Rueda, único que sobre sus terrenos, aguas, pastos, montes y demás podría en todo caso dictar providencia: que no existía tampoco antecedente alguno en orden á demostrar que por el Ayuntamiento de Tordesillas se hubiese cumplido lo que preceptúa la Real orden de 14 de Junio de 1883 é instruccion dictada para la tramitacion de aprovechamientos de aguas, según la cual lo primero que hay que acreditar es la conformidad de los propietarios colindantes á las que como propias se intenten re-

gar: que aun admitiendo que pudiera imponerse al demandante la servidumbre de estribo de la presa en cuestion, con arreglo al art. 102 de la ley de aguas, nunca hubiera podido hacerlo por si ni ante sí dicho Ayuntamiento, sino que necesitaba previamente obtener la autorizacion oportuna, y de consiguiente, al no haber cumplido con lo que para el caso determina la repetida ley, se comprobaba una vez más que había obrado fuera de su competencia y sin jurisdiccion, no pudiendo por tanto invocar los beneficios de la ley municipal: que el art. 254 de la ley de aguas no deja lugar á duda al declarar que compete exclusivamente á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesion de las aguas públicas y privadas, así como de los álveos, cauces y riberas cuya prescripcion decidía claramente el conflicto jurisdiccional, que versaba precisamente sobre perturbacion en la posesion de aguas, ya se consideren públicas ó privadas, y de las riberas del rio Zapardiel en el punto objeto del litigio: que tratándose de derechos civiles nacidos de la propiedad ó posesion de un particular, no podía desconocerse la perfecta competencia del Juzgado para cuanto á los mismos afecte; y citaba el Juez varias decisiones de competencia y Reales decretos sentencias en apoyo de su jurisdiccion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidas las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, y por este centro al Consejo de Estado, la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del mismo, en su calidad de Ponente, y para dar al expediente la debida instruccion, creyó necesario esclarecer el extremo invocado por el actor y por el Juez, relativo á que el sitio en donde la presa para la toma de aguas se había construido no pertenecía al término municipal de Tordesillas, sino al de Foncastín, anejo del Ayuntamiento de Rueda; y conformándose la Presidencia del Consejo de Ministros con lo propuesto por la expresada Seccion del Consejo de Estado, se dictó la

oportuna Real orden para la práctica de las diligencias acordadas:

Que del reconocimiento llevado á cabo aparece que el perito práctico nombrado por el Juez para esta operacion manifestó que uno de los estribos de la presa se encontraba en jurisdiccion de Tordesillas, y el otro en término de Foncastín: que no conformándose las partes ni apareciendo clara esta manifestacion del perito, el Juzgado acordó practicar una inspeccion ocular de la cual resultó con completa conformidad de los interesados: que á 390 pasos en direccion Este á partir de la presa existe un mojón de piedra que separa dichos términos, colocado sobre la raya que los divide, dejando ésta en dicho punto todo el rio Zapardiel dentro de la jurisdiccion de Tordesillas; y que desde la misma presa en la direccion contraria, ó sea al Oeste, dicho rio Zapardiel se encuentra todo él dentro del término jurisdiccional de Foncastín, sin que desde el mojón ó raya sea posible determinar á quién pertenece el rio hasta la presa; por el Ayuntamiento de Tordesillas se adujeron algunos documentos con relacion á lo que resulta del catastro de aquella corporacion municipal:

Visto el art. 2.º de la ley municipal, según el cual es término municipal el territorio á que se extiende la accion administrativa de un Ayuntamiento:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la propia ley; que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la referida ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el párrafo segundo, artículo 186 de la ley de aguas, que determina que también autorizarán los Gobernadores la reconstruccion de las presas antiguas destinadas á riegos ú otros usos. Cuando las obras que hayan de ejecutarse sean de conservacion ó nueva reparacion y no alteren las condiciones del aprovechamiento, podrán llevar-

se á cabo sin previa autorizacion, pero dando de ello conocimiento al Gobernador de la provincia:

Visto el núm. 1.º, art. 284 de la citada ley de aguas, que encomienda á la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y su posesion:

Considerando:

1.º Que de los reconocimientos practicados para determinar el término municipal á que pertenece el sitio donde se ha construido la presa objeto del interdicto aparece claramente que uno de los estribos de la misma se halla construido en jurisdiccion de Tordesillas, así como respecto del otro estribo de dicha presa no consta de una manera terminante si se encuentra en jurisdiccion de Foncastín, anejo del Ayuntamiento de Rueda, ó dentro del término municipal de Tordesillas; pero que no habiendo prueba en contrario y asegurando el Alcalde de este último pueblo que se halla dentro de su término municipal, sin que esta aseveracion haya sido contradicha por el Alcalde de Rueda, presente tambien al acto, hay que admitir que se encuentra dentro del término á que alcanzó la accion administrativa del Ayuntamiento demandado:

2.º Que en tal concepto, la expresada corporacion municipal al disponer las obras necesarias para el riego de un prado propiedad de la misma, según venia haciéndose en años anteriores, tomó un acuerdo que tenia por objeto el aprovechamiento, cuidado y conservacion de los bienes que correspondian al Municipio, lo cual estaba dentro de las atribuciones que la ley encomienda á aquella corporacion:

3.º Que tratándose de la reconstruccion de una presa que no altera las condiciones del aprovechamiento de las aguas que discurren por el rio Zapardiel, el Ayuntamiento solo tenia obligacion de poner el hecho en conocimiento del Gobernador, á tenor de lo dispuesto en la ley de aguas vigente:

4.º Que los Tribunales ordinarios solo tienen facultades para conocer del dominio de las aguas públicas, pero no de las cuestiones de posesion de esas mismas

aguas cuando éstas discurren por sus cauces naturales:

5.º Que si bien no ha debido admitirse ni dar curso al interdicto incoado por el Marqués de Castroserna, esto no obsta para que el mismo pueda utilizar sus derechos en el correspondiente juicio de propiedad:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.—NÚM 1618.

Los Alcaldes de los pueblos de la misma y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de los objetos que á continuacion se expresan, que en la noche del 15 de Noviembre último fueron robados de una huerta de la propiedad de Fermin Valero, vecino de Castrobol, los cuales caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Juez de instruccion del partido de Villalon.

Valladolid 22 de Diciembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Objetos robados.

Un azadon de huerta, de hierro, mango de madera, de hoja cuadrada, con una abertura como de cuatro dedos, encima del corte; un zoleton de hierro, mango de madera, con una abertura á uno de los lados; dos zoletas una pequeña y otra grande como de cuatro dedos de anchura al corte; una talega nueva de tamara sin marca alguna, una pala de madera, abierta á la punta y una taja de lavar de dos tablas, señalada con el núm. 1705, ó 1805 á la parte de arriba.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE ENERO DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEBENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pesetas.	Cts.
Santos Lopez	Villalon	Ocho tierras	Estado.	11395	9133	Villalba de la Loma	13	22 Enero 1885	200	
Félix Gonzalez	Puenteduero	Un quñon tierras	Id.	11961		Puenteduero	10	29 idem	22	50
Sergio Martas	Medina de Rioseco	Una casa	Id.	12296	1950	Medina de Rioseco	7	15 idem	31	87
Francisco Javier Gutierrez	Idem	Una id	Id.	12762	9410	Idem	5	5 idem	362	
Juan Flores Martin	Pollos	Una id	Id.	12300	1945	Pollos	8	28 idem	31	87
El mismo	Idem	Una id	Id.	12301	1947	Idem	8	28 idem	10	62
El mismo	Idem	Una id	Id.	12299	1948	Idem	8	28 idem	5	31
El mismo	Idem	Una id	Id.	12298	1952	Idem	8	28 idem	4	30
Andrés Gutierrez	Velascálvaro	Tres tierras	Clero.	9654	348	Velascálvaro	20	4 idem	62	50
El mismo	Idem	Una id	Id.	9649	348	Idem	20	4 idem	53	88
El mismo	Idem	Una id	Id.	9650	351	Idem	20	4 idem	112	50
El mismo	Idem	Una id	Id.	9789	3039	Idem	20	11 idem	142	75
Tomás Lopez	Olmedo	Cuatro id	Id.	9814	48	Idem	20	13 idem	63	88
Eulogio Cabrero	Iscar	Siete id	Id.	9499	292	Castrejon	20	19 idem	340	18
Ramon Durango	Fresno el Viejo	Tres id	Id.	8541	1910	Castrobol	20	20 idem	387	50
Manuel Cristin	Castrobol	Siete tierras y una era	Id.	8606	1912	Idem	20	22 idem	346	88
Manuel Fernandez	Idem	Ocho tierras	Id.	10003	41	Fuenteolmedo	19	8 idem	426	25
Julian Perez	Fuenteolmedo	Diez y nueve id	Id.	9969	133	Puras	19	9 idem	500	
Donato Guerra	Valladolid	Doce id	Id.	9967	122	Idem	19	9 idem	237	50
El mismo	Idem	Nueve id	Id.	9971	131	Idem	19	9 idem	57	50
El mismo	Idem	Siete id	Id.	9970	133	Idem	19	9 idem	175	
El mismo	Idem	Seis id	Id.	9968	133	Idem	19	10 idem	250	
El mismo	Idem	Una id	Id.	10004	42	Fuenteolmedo	19	12 idem	375	
Hilarion Sanz	Madrid	Veinte id	Id.	10005	42	Idem	19	12 idem	90	
El mismo	Idem	Siete id	Id.	10058	184	Bocigas	19	17 idem	37	50
Jacinto Pliego	Valladolid	Cuatro id	Id.	9955	145	Idem	19	24 idem	150	
Nicasio Garcia	Bocigas	Siete id	Id.	9999	130	Puras	19	24 idem	237	50
Ignacio Villagran	Puras	Veintitres id	Id.	10353	1010	Torrelobaton	18	11 idem	87	75
Francisco Navas	Tordesillas	Una panera	Id.	10320	50	Valviadero	18	23 idem	375	
Eustaquio Sanz	Olmedo	Once tierras	Id.	10125	114	Iscar	18	27 idem	164	
Felipe Tablares	Valladolid	Un quñon tierras	Id.	10126	114	Idem	18	27 idem	197	88
El mismo	Idem	Un id id	Id.	10455	835	Serrada	17	5 idem	15	75
Perfecto Moyano	Serrada	Un pezal, cuatro cubas y cuatro pomos	Id.	10528	307	Mojados	16	8 idem	226	25
Juan Olmos Martinez	Mojados	Un quñon tierras	Id.	10529	306	Idem	16	8 idem	67	50
Guillermo Olmos	Idem	Un id id	Id.	10767	8919	Villan de Tordesillas	16	10 idem	11	25
Isidoro Olmedo	Villan de Tordesillas	Un id id	Id.	10763	8929	Idem	16	10 idem	11	25
Felipe Giraldo	Idem	Un id id	Id.	10429	562	Castromembibre	16	13 idem	201	38
Santiago Ruiz	Castromembibre	Un id id	Id.	10431	564	Idem	16	13 idem	28	75
Bartolomé Corral	Idem	Una tierra	Id.	10909	1889	Pesquera	16	14 idem	387	50
Isidoro Arranz	Pesquera	Quince id	Id.	10910	1890	Idem	16	14 idem	126	50
El mismo	Idem	Cinco id	Id.	10944	8895	Bocos	16	21 idem	68	75
Mateo Arranz	Bocos	Mitad de un lagar	Id.	10940	8939	Idem	16	25 idem	9	38
Valentin Diez	Idem	Un majuelo	Id.	10769	8921	Villan de Tordesillas	16	19 idem	19	13
Eulogio Gonzalez	Villan de Tordesillas	Un quñon tierras	Id.	10770	8922	Idem	16	19 idem	62	63
Florentino Gonzalez	Idem	Una panera	Id.	10943	8894	Bocos	16	11 idem	137	63
Francisco Alvarez	Bocos	Un majuelo	Id.	10525	509	Villalar	15	4 idem	32	50
Faustino Félix de Vargas	Madrid	Una panera	Id.			Valladolid	12	26 idem	156	
Andrés Fernandez	Valladolid	Una casa	Id.	11755	689	Ramiro	11	18 idem	48	
Teodoro Gomez	Ramiro	Siete tierras	Id.	11758	692	Idem	11	18 idem	500	25
El mismo	Idem	Once id	Id.	11756	690	Idem	11	18 idem	8	50
Baldomero Gomez	Idem	Dos id	Id.	11718	3642	Urones	11	18 idem	137	75
Martin Daniel	Urones	Cinco id	Id.	11725	143	Idem	11	18 idem	96	25
Manuel Castañeda	Idem	Ocho id	Id.	11711	3641	Mayorga	11	18 idem	1762	30
Angel de la Riva	Valladolid	Doce quñones tierras	Id.	11946	244	Villalba	10	12 idem	277	25
Manuel Pisonero	Villalba	Un id id	Id.	11945	239	Idem	10	14 idem	451	25
Angel de la Riva	Valladolid	Un id id	Id.	11885	1518	Mayorga	10	14 idem	642	50
El mismo	Idem	Cuatro id id	Id.	12069	585	Villanueva de Duero	10	29 idem	88	75
Jerónimo Insuela	Idem	Un id id	Id.	12385	1842	Mayorga	7	9 idem	91	25
Saturio Carbajo	Idem	Ocho tierras	Id.	12381	1095	Idem	7	9 idem	105	25
El mismo	Idem	Un quñon tierras	Id.	12382	1210	Idem	7	20 idem	90	
Lesmes Franco	Sahagun	Siete tierras	Id.	12257	750	Piña de Esgueva	6	13 idem	300	
Lúcas Herreras	Piña de Esgueva	Doce id	Id.	12671	231	Gallegos	6	19 idem	108	
Sandalio Garcia	Gallegos	Seis id	Id.	12742	1995	Villavicencio	6	26 idem	850	50
Cesáreo del Caño	Villavicencio	Diez y nueve id	Id.	12918	2043	Villavicencio	4	18 idem	500	
Ignacio de la Fuente	Valladolid	Veinticinco tierras	Id.	5845	457	Cabrerros	3	17 idem	60	78
Pedro Gonzalez	Cabrerros	Redencion de medio censo	Id.	13079	257	Torreccilla de la Torre	2	18 idem	125	
Manuel Pelaez de Diego	Valladolid	Cinco tierras	Id.	12446	2351	Cabezón de Valderaduey	2	22 idem	38	25
Jerónimo Dominguez	Cabezón de Valderaduey	Seis id	Propios.	11939		Zorita de la Loma	10	14 idem	393	
Angel de la Riva	Valladolid	Dos quñones tierras	Id.	12187	9486	Herrin	9	18 idem	2710	
Fabian Lesmes	Villarramiel	Un prado	Id.	12560	9435	S. Martin de Valdepueblo	6	17 idem	134	
Ciriaco Pastor	Mayorga	Una tierra	Id.	12562	9445	Idem	6	17 idem	92	50
El mismo	Idem	Una id	Id.	6193	774	Villavaquerin	5	10 idem	140	
Mariano Arranz	Villavaquerin	Reduccion de un censo	Id.	12796	8575	Curiel	4	2 idem	564	10
José Sobrino	Peñafiel	Un trozo de monte	Id.	12906	4131	Urueña	4	12 idem	300	
Eloy Peña	Urueña	Dos tierras	Id.	12916	3777	Idem	4	12 idem	490	
Joaquin Gonzalez	Mota del Marqués	Una id	Id.	12949	2167	Renedo	4	20 idem	120	
Lorenzo Calderon	Renedo	Cinco id	Id.	11839	8713	Olmos de Esgueva	3	15 idem	1161	
Agustin Redondo	Olmos de Esgueva	Trece tierras y dos eras	Beneficencia.	12348	8897	Pedrosa del Rey	8	11 idem	32	60
Juan Santa María	Pedrosa del Rey	Una tierra								

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORT.	
				Expediente.	Inventario.				Pesetas.	Cts.
Sérgio Gomez	Valladolid	Un solar	Beneficencia	11530	187	Rodilana	5 28	Enero 1885	34	
Venustiano Valencia	Magorga	Siete tierras	Id.	12931	1855	Mayorga	4 26	idem	121	
Epifanio Pascual	Villalon	Catorce id	Instrucción pública	12924	6170	Castrobol	4 30	idem	56	

Valladolid 20 de Diciembre de 1884.—El Oficial del Negociado, José María de Gomez de la Torre.—Conforme: El Administrador, Leopoldo F. Bermudez.

Núm. 1.613.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por la Secretaría de la Junta de la Deuda pública se comunicó al Sr. Jefe de la suprimida Administración económica de esta provincia, con fecha 28 de Diciembre de 1875, la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 17 del actual la Real orden siguiente: Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Corcos provincia de Valladolid, en solicitud de indemnización por las tercias reales que percibía en el mismo pueblo: En su consecuencia: Visto el expediente: Considerando que se halla justificado que el Ayuntamiento de Corcos adquirió las tercias de dicho pueblo en virtud de la escritura de renta, mediante precio que fué entregado en las Arcas del Tesoro. Considerando que la Real cédula de renta dada por el D. Felipe IV fué confirmada por el Sr. D. Felipe V, que declaró exceptuadas las rentas del decreto de incorporación: Considerando que la posesion de las tercias hasta la época de la estincion de los diezmos, se halla corroborada por las certificaciones de la Administración diocesana de Palencia, y párroco del pueblo, sin que en los documentos precitados exista cláusula alguna que dé lugar á recurso de revision. Considerando que aun cuando no se ha justificado si el Ayuntamiento debe alguna cantidad por razon de situado, que deba descontarse, este punto corresponde dilucidarse en el expediente de liquidacion;

S. M., de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Junta, se ha servido decidir que procede la indemnización á favor del Ayuntamiento de Corcos, provincia de Valladolid, por las tercias reales de que se trata, con deducción de las cargas que resulten al tiempo de la liquidacion. De Real orden lo comunico á V. I. con devolucion del expediente original para los efectos correspondientes.»—Y por acuerdo de la Junta de este dia, lo traslado á V. S. á los efectos que determina el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia por no constar haberse hecho hasta el dia, y de conformidad á lo dispuesto en orden de la expresada Direccion fecha 30 de Setiembre de 1881, para conocimiento del público y á los efectos de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Valladolid 20 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Cuveiro.

Núm. 1.609.

Alcaldia constitucional de
Medina de Rioseco.

El Ayuntamiento ha dispuesto se arriende la Plaza de Toros por todo el año inmediato de 1885, en pública licitacion, que tendrá lugar el dia 15 de Enero próximo en la Casa Consistorial, á las doce de su mañana y ante la Corporacion, bajo las condiciones fijadas en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Medina de Rioseco 21 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.

Núm. 1620.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»
12	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
14	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	3	3	»	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	»
16	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
17	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	20	14	34	3	1	4	38	»	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 21 de Diciembre de 1884.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martin.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	1	1	1	»	»	1	2
12	»	»	1	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	1	2	»	3	»	1	»	1	4
15	2	»	»	2	»	»	»	»	2
16	1	1	»	2	2	»	»	2	4
17	1	2	1	4	»	»	»	»	4
18	»	3	»	2	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	1	2	1	4	1	»	1	2	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	6	9	4	19	6	1	1	8	27

Valladolid 21 de Diciembre de 1884.—El Juez Municipal, Nicolás Carmona Martin.

VENTA.

Se hace de la acreditada Parada establecida hace 14 años en esta capital.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede

acudir á tratar con la dueña, Sra. Viuda de D. Pedro Pitarque, Acera de Sancti-Spiritus, 56, principal, Valladolid.

Imp. del Hospicio provincial.